

RESOLUCIÓN No. 90.021514 22 SEP 2023 - - 11 2 4 § 1

Por medio de la cual se aprueba la modificación y actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, aprobado mediante Resolución No. 2210 de 12 de agosto de 2010 y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 2210 de 12 de agosto de 2010, Corpoboyacá resolvió ratificar los objetivos de calidad para los "CAÑOS NN" ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE SAN EDUARDO establecidos mediante Resolución 0682 del 18 de junio de 2008.

Que en el artículo segundo de la norma citada, Corpoboyacá aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por el MUNICIPIO SAN EDUARDO, identificado con NIT. 891.801.282-0.

Que mediante Resolución 3559 del 09 de octubre de 2015, Corpoboyacá estableció los Objetivos de Calidad de agua en la Cuenca del Río Lengupá para el periodo 2016-2025.

Que Corpoboyacá expidió el Acuerdo 026 de 2015 "(...) Por el cual se establece la meta global de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO5) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) por vertimientos puntuales en la Cuenca del Río Lengupá con sus principales afluentes en jurisdicción de CORPOBOYACÁ, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2020(...)"

Que mediante Auto No. 688 del 10 de julio de 2019, Corpoboyacá dispuso iniciar trámite administrativo tendiente a la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, aprobado mediante Resolución 2210 de 12 de agosto de 2010, al MUNICIPIO SAN EDUARDO, identificado con NIT. 891.801.282-0.

Que en el precitado Auto, Corpoboyacá requirió al MUNICIPIO SAN EDUARDO, para que presentara ajustes del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, otorgándole un plazo de noventa (90) días, reseñados en el concepto técnico PSMV-0003/18 del 23 de mayo de 2018.

Que mediante radicado de entrada No. 017476 del 19 de octubre de 2020, el MUNICIPIO SAN EDUARDO, presentó información relacionada con la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, con el objetivo de darle continuidad al trámite.

Que CORPOBOYACÁ expidió el Acuerdo 008 del 20 de noviembre de 2020 "(...) Por el cual se establece la meta global de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) por vertimientos puntuales en la corriente principal de la Cuenca del Río Lengupá, en jurisdicción de CORPOBOYACÁ, para el segundo quinquenio, comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2025(...)"

Que mediante comunicación enviada con radicado No. 160-013686 del 21 de diciembre de 2020, Corpoboyacá informó al municipio los resultados de la evaluación de la documentación ajustada presentada correspondiente al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y requirió nuevamente al MUNICIPIO SAN EDUARDO, para que presentara



Continuación de la Resolución No Pagin
--

correcciones y así dar continuidad al trámite administrativo de actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que mediante oficio con radicado No. 032194 del 28 de diciembre de 2021 el MUNICIPIO SAN EDUARDO, presentó información y documentación relacionada con el trámite administrativo de actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que mediante radicado de entrada No. 0008391 del 30 de marzo del 2023, el MUNICIPIO SAN EDUARDO, dio respuesta definitiva al oficio de salida No. 160-013686 del 21 de diciembre de 2020 y presentó información para dar continuidad con el trámite de evaluación de su solicitud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los profesionales adscritos a la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental, de Corpoboyacá, evaluaron la información presentada por el MUNICIPIO SAN EDUARDO, emitiendo el Concepto Técnico No. PSMV-230332 del 11 de julio de 2023, de Evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, acogiéndose en su totalidad, cuyo contenido expone lo siguiente:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

- 5.1 De acuerdo a la evaluación técnica realizada al documento de Actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos "PSMV" del municipio de SAN EDUARDO, presentado por la Administración Municipal de SAN EDUARDO con soporte en lo expresado en la parte motiva del presente concepto y teniendo en cuenta los requerimientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 y en los Términos de Referencia emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, se considera desde el punto de vista técnico y ambiental, que existe la información suficiente para aprobar en su integralidad el documento de Actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado mediante oficio bajo Radicado No.008391 de fecha 30 de marzo de 2023 y dar paso a la etapa de implementación y seguimiento.
- 5.2 Hace parte integral del presente concepto técnico, el documento "Actualización Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del municipio de SAN EDUARDO" radicado mediante oficio bajo Radicado No.008391 de fecha 30 de marzo de 2023, como documento técnico de soporte presentado por el municipio de SAN EDUARDO.
- 5.3 La ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de SAN EDUARDO es responsabilidad de la Administración Municipal y/o del prestador del servicio de alcantarillado en el marco de sus funciones y competencias y se debe efectuar de acuerdo con los objetivos, programas y proyectos, contemplados dentro del cronograma de actividades y el plan de acción establecidos en el documento presentado ante CORPOBOYACÁ mediante oficio bajo Radicado No.008391 de fecha 30 de marzo de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- 5.4 CORPOBOYACÁ realizará el seguimiento y control a la meta individual de reducción de carga contaminante, así como al cumplimiento de los programas, proyectos y actividades propuestas en el plan de acción establecido para el municipio de SAN EDUARDO correspondientes a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, dicho seguimiento se realizará a partir del plan de acción y el capítulo de control y seguimiento contemplado en el PSMV y por tanto, de acuerdo con lo establecido en el



22 SEP 2023 - - 0 2 4 6 1

Continuación de la Resolución No.	Pagina No. 3
COMMINGACION OF IS INCOMMINE NO.	, raykia No. o

Artículo 6 de la Resolución 1433 de 2004, el municipio de SAN EDUARDO y/o prestador del servicio de alcantarillado debe presentar durante el mes de enero de cada año la caracterización de vertimientos que incluya como mínimo los parámetros requeridos en el citado Artículo junto con un informe en donde se determine la carga contaminante anual vertida para los parámetros de DBO₅ y SST, esta información puede presentarse como parte de la autodeclaración de vertimientos de que trata el Artículo 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015 en marco del programa de tasas retributívas; así mismo, debe presentar semestralmente a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico los informes correspondientes al avance físico de las actividades e inversiones programadas en el PSMV éste informe debe presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre. El reporte de información debe realizarse de acuerdo al formato "REPORTE DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS" anexo al presente concepto adjuntando los soportes a que haya lugar.

- 5.5 Con el objeto de evidenciar el cumplimiento de la norma de vertimientos y los objetivos de calidad establecidos para la fuente receptora, el municipio de SAN EDUARDO y/o prestador del servicio de alcantarillado debe presentar anualmente la caracterización de las aguas residuales municipales a la entrada y salida del sistema de tratamiento con los parámetros definidos en la Resolución 631 de 2015 así como los análisis de laboratorio correspondientes al monitoreo de las fuentes receptoras aguas arriba y aguas abajo de la descarga del vertimiento de la PTAR con los parámetros asociados al objetivo de calidad del río Lengupá según Resolución No. 3559 de 09 de octubre de 2015, CORPOBOYACÁ estableció los objetivos de calidad de agua en la cuenca de rio Lengupá para el periodo 2019 —2034" en donde se adoptan los Criterios de Calidad del Recurso Hídrico dentro de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ.
- 5.6 De acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento de Actualización al PSMV mediante oficio bajo Radicado No.008391 de fecha 30 de marzo de 2023, se establece para el municipio de SAN EDUARDO la siguiente proyección de cargas contaminantes las cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ:

Año	Carga meta DBO5 (kg/año) vertida	Carga meta SST(Kg/año) vertida
2023	16604	15505
2024	16702	15593
2025	16797	15684
2026	16892	15775
2027	16991	15867
2028	3416	3190
2029	3438	3208
2030	3457	3227
2031	3478	3249
2032	3497	3267
2033	3519	3285

Fuente: PSMV SAN EDUARDO 2021

- 5.7 La proyección de cargas contaminantes no da cumplimiento al Acuerdo Nº. 008 del 20 de noviembre de 2020, "Por el cual se establece la meta global de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) por vertimientos puntuales en la corriente principal de la Cuenca del Río Lengupá, en jurisdicción de CORPOBOYACÁ, para el segundo quinquenio, comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2025".
- 5.8 Teniendo en cuenta que el documento PSMV identifica un único vertimiento y de acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento "PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SAN EDUARDO" no se realizará eliminación de vertimientos. La administración municipal y/o prestador del servicio de alcantarillado, mediante la implementación del PSMV debe garantizar la no



22 SEP 2023 - - 1 2 4 6 1

Pagina No. 4

Continuación de la Resolución No. _

generación de vertimientos adicionales a futuro o su formalización mediante el respectivo permiso de vertimientos.

- 5.9 Para la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se deberán contemplar todas las obligaciones y requerimientos que establezcan los actos administrativos relacionados a los permisos y autorizaciones de carácter ambiental emitidos por la autoridad ambiental y que se desprendan de la ejecución de actividades contempladas en el Plan de Acción del PSMV como: ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, concesiones de agua y en especial el permiso de vertimientos. Así mismo, contemplará los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 2667 de 21 de diciembre de 2012, compilado en el Decreto 1076 de 2015, que reglamenta el cobro de tasas retributivas.
- 5.10 La implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos debe dar cumplimiento y/o articularse con la normatividad y reglamentaciones de carácter técnico y ambiental que involucre la ejecución de las actividades contempladas en el mismo, en especial lo referente a cumplimiento de Objetivos de Calidad (Resolución 3559 de 09 de octubre del 2015 o la que la modifique o sustituya), Criterios de calidad (Resolución 1315 de 2020 o la que la modifique o sustituya), Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de SAN EDUARDO, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS (Resoluciones 330 de 2017, 650 de 2017 y 799 de 2021 o las que las modifiquen o sustituyan) y cumplimiento de los límites permisibles de vertimiento (Resolución 631 de 2015 o la que la modifique o sustituya).
- 5.11 El PSMV podrá ajustarse motivada y justificadamente atendiendo a la variación de condiciones técnicas, ambientales, jurídicas y/o administrativas y situaciones de fuerza mayor que afecten significativamente la ejecución de las actividades del Plan de Acción, para lo cual, el municipio de SAN EDUARDO, como titular del trámite deberá realizar la solicitud de modificación debidamente soportada y adelantar el trámite de acuerdo a lo establecido por la Corporación.
- 5.12 La administración Municipal de SAN EDUARDO y/o prestador del servicio de alcantarillado deberá mantener un programa de socialización en cuanto al avance del PSMV ante la comunidad y en especial ante el Concejo Municipal de tal forma que se facilite la verificación del cumplimiento de las metas físicas y de las inversiones requeridas. Esta socialización se deberá realizar anualmente, el encargado de liderar dicho proceso será el prestador del servicio de alcantarillado y las actas y soportes de su desarrollo se deberán anexar a los informes de avance del PSMV.
- 5.13 El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos viabilizado mediante el presente concepto técnico no implica la cesación de procesos sancionatorios y/o aplicación de medidas que se hayan desprendido del incumplimiento de las obras y actividades contempladas en el PSMV aprobado para el municipio de SAN EDUARDO mediante Resolución 2210 de 12 de agosto de 2010.
- 5.14 El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones del PSMV, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de acuerdo a lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, así como al incremento del factor regional para la liquidación y cobro de la tasa retributiva en la medida en que dichos incumplimientos estén asociados a la meta individual de carga contaminante y/o el indicador de eliminación de puntos de vertimiento.
- 5.15 Al momento de notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico se debe entregar copia del presente concepto y del formato de reporte de información adjunto.
- 5.16 Teniendo en cuenta que la aprobación del PSMV objeto del presente concepto técnico obedece a un trámite iniciado como actualización, se recomienda al grupo jurídico el desglose de los folios contenidos en el expediente OOPV-00024/05 y que hacen referencia



22 SEP 2023 - - n 2 4 6 1

Continuación de la Resolución No	· -	 Pagina No.	5
		_ •	

al trámite de actualización del documento con el fin de dar continuidad al seguimiento en un nuevo expediente PSMV.

5.17 El grupo jurídico de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental realizará el trámite correspondiente con base en el presente concepto técnico.

(...)"

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 *ibidem* establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un ambiente sano y la protección del ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.P.).

Que el artículo 79 *ibidem*, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 *ibidem*, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 *ibidem*, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 99 de 1993, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, además de lo referenciado anteriormente, encarga a los municipios la función específica de ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por los vertimientos municipales. Además, crea la tasa retributiva por vertimientos líquidos puntuales a los cuerpos de agua y establece los lineamientos para su implementación.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de esta Corporación, ejercer como máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá, es la autoridad competente en la jurisdicción de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 10 del artículo 31 *ibidem*, establece que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, es la autoridad competente para fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación,





Continuación de la Resolución No.

República de Colombia Corporación Autónoma Regional de Boyacá Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

22 SEP 2023 - - 0 2 4 6 1

Pagina No. 6

									— -
hución	HISO	disposición	$^{\circ}$	vertimiento	ďΦ	eustancias	calleantes	de	degradación

distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 12 del articulo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos, emisiones o construcciones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en el artículo 42 *ibidem* se prevé que la utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícoias, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas. También podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables. Queda así subrogado el artículo 18 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que la Ley 142 de 1994 establece el Régimen de los servicios públicos domiciliarios, y señaló la competencia de los municipios para asegurar la prestación eficiente del servicio domiciliario de alcantarillado, que incluye el tratamiento y disposición final de las aguas residuales. Además, define que las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios deben proteger el ambiente cuando sus actividades lo afecten (cumplir con una función ecológica).

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 denominado Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, contiene las acciones de prevención y control de la contaminación del recurso hídrico, para garantizar la calidad del agua para su uso posterior.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 establece en su artículo 9 que el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

"a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este código; b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí; c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes; e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público, y f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la



Continuación de la Resolución No. : \

República de Colombia Corporación Autónoma Regional de Boyacá Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

22 SEP 2023 - - 0 2 4 6 1

Pagina No. 7

			 •
comunidad, se establecerán y conservará	n, en los centros urba	anos y sus alrededores, i	espacios cubiertos
de vegetación."			

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 134 que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua del consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Para dichos fines, deberá entre otras funciones, realizar una clasificación de las aguas y fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas.

Que en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015 se prevé que los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de Monitoreo de Vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

Que en el artículo 2.2.3.3.4.18 ibidem, se establece que el prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que io modifique, adicione o sustituya. Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Que en el parágrafo del precitado artículo se dispone que el prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el formato para la presentación de la información requerida en el parágrafo.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18 ibidem se preceptúa que, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la





22 SEP 2023 - - 11 2 4 6 1

	 " A T U	
Continuación de la Resolución No.	 	_Pagina No. 8

caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.19 *ibidem* se instituye que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que mediante la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, modificada parcialmente por la Resolución 2145 del 23 de diciembre de 2005, expedida por el Ministerío de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se define el concepto de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV y se establecen los lineamientos para su evaluación por parte de la Autoridad Ambiental competente.

Que se prevé en el artículo 1 del precitado acto administrativo que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), es "el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias" (Subrayado propio).

Que en el artículo 2 *ibdem* se establece, que son autoridades competentes para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, las siguientes: "1. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenble (...)". y en concordancia con lo establecido en el artículo 5 ibídem, esta aprobación se hará mediante Resolución motivada y contendrá el nombre e identificación del prestador del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias y los requisitos, condiciones, términos y obligaciones que debe cumplir durante la vigencia del mismo.

Qué, en cuanto a la proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, el artículo 3 ibídem dispone: "(...) se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° años) (...)".

Que en el artículo 6° ibidem instituye que "(...) El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes".

Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en



Continuación de la Resolución No. /

República de Colombia Corporación Autónoma Regional de Boyacá Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

22 SEP 2023 - - 0 2 4 6 1

Pagina No. 9

función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de

función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida. con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO5 DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH" (...) ".

Que en el artículo 8 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible).se prevé que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la resolución conllevará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en los términos del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que a través de la Resolución 1024 del 10 de julio de 2020, Corpoboyacá adoptó los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en el artículo cuarto *ibidem* se estableció que son susceptibles de cobro por concepto de evaluación y seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ el: "(...) 3.2.- Plan de saneamiento y manejo de vertimientos – PSMV - (...)"; señalando en los Capítulos II al VI *ibidem* lo pertinente al procedimiento respecto a las tarifas por los servicios de evaluación y seguimientos.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que Corpoboyacá expidiendo el Acuerdo 026 de 2015 "(...) Por el cual se establece la meta global de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquimica de Oxigeno (DBO5) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) por vertimientos puntuales en la Cuenca del Río Lengupá con sus principales afluentes en jurisdicción de CORPOBOYACÁ, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2020 (...)".

Que en este sentido, Corpoboyacá realizó un nuevo proceso de metas de descontaminación para el segundo quinquenio de la Cuenca del Río Lengupá y expidió el Acuerdo 008 de 2020 "Por el cual se establece la meta global de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) por vertimientos puntuales en la corriente principal de la Cuenca del Río Lengupá, en jurisdicción de CORPOBOYACÁ, para el segundo quinquenio, comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2025".

Que el MUNICIPIO SAN EDUARDO, identificado con NIT. 891.801.282-0, de acuerdo con la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), presentó la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, aprobado mediante Resolución 1073 del 30 de abril de 2012, por un término de diez (10) años; así mismo, el mencionado municipio mediante radicado de entrada No. 20011 de fecha 26 de diciembre de 2017, solicitó la aprobación de la modificación y actualización que fue admitido y se dispuso dar inicio a través del Auto No. 0688 del 10 de julio de 2019.

Que de acuerdo con el contenido en el Concepto Técnico No. PSMV-230332 del 11 de julio de 2023, se evidencia que la información técnico-ambiental presentada es suficiente para proceder con la aprobación de la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo Ambiental PSMV del municipio de San Eduardo, cuya implementación y desarrollo se debe efectuar, teniendo en cuenta los lineamientos trazados en el concepto técnico referido, lo regulado en la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004 y las obligaciones que quedarán plasmadas en la parte resolutiva del presente acto administrativo. El concepto técnico antes mencionado se acoge en su totalidad y hace parte integra del presente acto administrativo.





Continuación de la Resolución No. _______Pagina No. 10

Que es necesario precisar, que el incumplimiento a la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, presentado y aprobado, por parte del MUNICIPIO SAN EDUARDO, identificado con NIT. 891.801.282-0, podrá generar la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 de 2009, así como el incremento del Factor Regional para efectos del cobro de tasa retributiva.

Así las cosas, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, considera desde el punto de vista técnico, jurídico y ambiental, que existe la información suficiente para aprobar en su integralidad el documento de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, y dar paso a la etapa de implementación y seguimiento.

Así mismo, atendiendo que la Resolución No. 2210 de 12 de agosto de 2010, aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del MUNICIPIO SAN EDUARDO, por un término de diez (10) años, se hace necesario prorrogar dicho término, para la etapa de implementación y seguimiento conforme la actualización y modificación que nos ocupa; así las cosas, el término del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, será ampliado hasta el año 2031; lo anterior, de acuerdo con el horizonte de planificación definído en el plan de acción presentado y conforme el análisis realizado en el Concepto Técnico No. PSMV-230332 del 11 de julio de 2023.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -Corpoboyacá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación y actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos al MUNICIPIO SAN EDUARDO, identificado con NIT. 891.801.282-0, aprobado mediante Resolución 2210 de 12 de agosto de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y en el Concepto Técnico No. PSMV-230332 del 11 de julio de 2023.

PARÁGRAFO: Acoger mediante la presente resolución el Concepto Técnico PSMV-230332 del 11 de julio de 2023, el cual hace parte integral de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que, conforme la presente actualización y modificación, el término del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos se amplía hasta la vigencia del año 2033; lo anteríor, de acuerdo con el horizonte de planificación definido en el plan de acción del documento aprobado por Corpoboyacá a través del artículo primero del presente acto administrativo, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran la modificación o revocatoría del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia, modificar el parágrafo primero del artículo segundo de la Resolución 2210 de 12 de agosto de 2010, en el sentido de prorrogar hasta la vigencia del año 2033, el término del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al MUNICIPIO SAN EDUARDO, identificado con NIT. 891.801.282-0 y/o del prestador de servicio de alcantarillado, que es su responsabilidad exclusiva la ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en el marco del desarrollo de sus funciones y competencias respecto al manejo y saneamiento de las aguas residuales municipales. Asimismo, la ejecución del PSMV se debe efectuar de acuerdo con los objetivos, programas y proyectos, contemplados dentro del cronograma de actividades y/o plan de acción establecidos en el documento presentado ante Corpoboyacá mediante el radicado de entrada No. 008391 de fecha 30 de marzo de 2023, de conformidad con lo g



Continuación de la Resolución No.

República de Colombia Corporación Autónoma Regional de Boyacá Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

22 SEP 2023 - - 0 2 4 6 1

Pagina No. 11

revisto e	n el a	artículo	3°	de l	a F	Resolución	1433	del	13 d	e c	dicie	mbre	de	2004	exp	edida	por
															_		-

el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible).

PARÁGRAFO: El MUNICIPIO SAN EDUARDO, en la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos debe dar cumplimiento y/o articularse con la normatividad y reglamentaciones de carácter técnico y ambiental que involucre la ejecución de las actividades contempladas en el mismo, en especial, lo referente a cumplimiento de Objetivos de Calidad (Resolución 3559 de 2015 o la que la modifique o sustituya), Criterios de calidad (Resolución 1315 de 2020 o la que la modifique o sustituya), Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de San Eduardo, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS (Resoluciones 330 de 2017, 650 de 2017 y 799 de 2021 o las que las modifiquen o sustituyan) y cumplimiento de los límites permisibles de vertimiento (Resolución 631 de 2015 o la que la modifique o sustituya).

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al MUNICIPIO SAN EDUARDO, identificado con NIT. 891.801.282-0, según el plan de acción presentado ante Corpoboyacá en el documento de «Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del MUNICIPIO SAN PABLO DE BORBUR», mediante el radicado de entrada No. 011445 de 28 de abril del 2023, debe cumplir con la siguiente proyección de cargas contaminantes vertidas en su horizonte de planificación, las cuales son objeto de seguimiento por parte de Corpoboyacá:

Año	Carga meta DBO5 (kg/año) vertida	Carga meta SST(Kg/año) vertida
2023	16604	15505
2024	16702	15593
2025	16797	15684
2026	16892	15775
2027	16991	15867
2028	3416	3190
2029	3438	3208
2030	3457	3227
2031	3478	3249
2032	3497	3267
2033	3519	3285

PARÁGRAFO: En articulación con el programa de tasa retributiva y con el Acuerdo No. 008 del 20 de noviembre de 2022 "Por el cual se establece la meta global de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) por vertimientos puntuales en la corriente principal de la Cuenca del Río Lengupá, en jurisdicción de CORPOBOYACÁ, para el segundo quinquenio, comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2025". el municipio SAN EDUARDO y/o prestador de servicio de alcantarillado, como sujeto pasivo de la tasa retributiva deberá dar cumplimiento a la meta individual de carga contaminante establecida en el citado acuerdo y posteriormente a las metas individuales que le correspondan como sujeto pasivo resultantes de los procesos de consulta, así como al indicador de eliminación de puntos de vertimiento definido en el PSMV.

ARTÍCULO SEXTO: informar ai MUNICIPIO DE SAN EDUARDO que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -Corpoboyacá, realizará la evaluación para ajuste al factor regional a partir de las cargas vertidas por el municipio y/o prestador del servicio público de alcantarillado y las permitidas como meta anual e individual establecidas en el citado acuerdo.



22 SEP 2823 - - 1 2 4 6 1

Continuación de la Resolución No.	TT SEL 1919 -	, 2 , 0	Pagina No. 12
O FIRM GOOD IN THE PROPERTY OF THE			_, aga

PARÁGRAFO: Para los años posteriores al quinquenio definido en el Acuerdo No. 008 del 20 de noviembre de 2022, la evaluación para ajuste al factor regional se realizará de acuerdo con las metas anuales e individuales que le correspondan al municipio de San Eduardo y/o prestador del servicio como sujeto pasivo, resultantes de los procesos de consulta que adelante la Corporación y teniendo como base las cargas proyectadas por el municipio en el PSMV.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al MUNICIPIO DE SAN EDUARDO, que Corpoboyacá realizará el seguimiento y control a la meta individual de reducción de carga contaminante, así como al cumplimiento de los programas, proyectos y actividades propuestas en el plan de acción establecido para el municipio, correspondiente a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, dicho seguimiento se realizará a partir del plan de acción y el capítulo de control y seguimiento contemplado en el PSMV, y por tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 1433 de 2004, el MUNICIPIO SAN EDUARDO, y/o el prestador del servicio de alcantarillado debe realizar las siguientes actividades:

- 1. Presentar durante el mes de enero de cada año la caracterización de vertimientos que incluya como mínimo los parámetros requeridos en el citado artículo junto con un informe en donde se determine la carga contaminante anual vertida para los parámetros de DBO₅ y SST, esta información puede presentarse como parte de la autodeclaración de vertimientos de que trata el artículo 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015 en el marco del programa de tasas retributivas, en el formato de registro FGP-54 "Formulario de Autodeclaración y Registro de Vertimientos", hasta el último día hábil del mes de enero siguiente al periodo de cobro.
- 2. Presentar semestralmente a partir de la firmeza del presente acto administrativo, los informes correspondientes al avance físico de las actividades e inversiones programadas en el PSMV, este informe debe presentarse dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada semestre. El reporte de información debe realizarse de acuerdo con el formato "REPORTE DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS" anexo al Concepto Técnico No. PSMV-230332 del 11 de julio de 2023, adjuntando los soportes a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al MUNICIPIO SAN EDUARDO, que de acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento «Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de San Eduardo», al contar con un único vertimiento, mediante su implementación debe garantizar la no generación de vertimientos adicionales a futuro o su formalización mediante el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: informar al MUNICIPIO SAN EDUARDO, que en la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se deben contemplar todas las obligaciones y requerimientos que establezcan los actos administrativos relacionados con los permisos y autorizaciones de carácter ambiental, emitidos por la autoridad ambiental y que se desprendan de la ejecución de actividades contempladas en el Plan de Acción del PSMV (ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, concesiones, vertimientos, etc.). Así mismo, contemplar los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, que reglamenta el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DÉCIMO: Informar al MUNICIPIO SAN EDUARDO, que el PSMV podrá ajustarse motivada y justificadamente atendiendo a la variación de condiciones técnicas,





22 8EP 2023 - - 1 2 4 6 1

Continuación de la Resolución No.		Pagina I	No.	13
-----------------------------------	--	----------	-----	----

ambientales, jurídicas y/o administrativas y situaciones de fuerza mayor que afecten significativamente la ejecución de las actividades del Plan de Acción; para lo cual, el municipio como titular, deberá realizar la solicitud de modificación debidamente soportada y adelantar el trámite correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Indicar al MUNICIPIO SAN EDUARDO que la Corporación efectuará seguimiento y control a la ejecución del avance físico de las actividades e inversiones programadas, así como a las metas de reducción de cargas contaminantes según la proyección establecida en la modificación del PSMV.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Recordar al MUNICIPIO SAN EDUARDO y/o prestador del servicio de alcantarillado, deberá mantener un programa de socialización en cuanto al avance del PSMV ante la comunidad, y en especial, ante el Concejo Municipal, de tal forma que se facilite la verificación del cumplimiento de las metas físicas y de las inversiones requeridas. Esta socialización se deberá realizar anualmente y las actas y soportes de su desarrollo se deberán anexar a los informes de avance del PSMV.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Requerir al MUNICIPIO SAN EDUARDO y/o el prestador del servicio alcantarillado que con el objeto de evidenciar el cumplimiento de la norma de vertimientos y los objetivos de calidad establecidos para la fuente receptora, debe presentar anualmente la caracterización de las aguas residuales municipales vertidas a la fuente receptora así como a la entrada y salida del sistema de tratamiento una vez éste entre en operación con los parámetros definidos en la Resolución 631 de 2015; además se deben presentar los análisis de laboratorio correspondientes al monitoreo de la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo de la descarga de los vertimientos con los parámetros asociados al objetivo de calidad establecidos en la Resolución No. 3559 de 2015 expedida por Corpoboyacá¹, o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir al MUNICIPIO SAN EDUARDO, que deberá cumplir con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de presentar anualmente a la Corporación, un reporte discriminado con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimientos al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial.

PARÁGRAFO: La información señalada en el presenta artículo, se deberá presentar mediante un informe con corte a 31 de diciembre de cada año y dentro de los dos (2) meses siguientes a la referida fecha, y el formato de reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público diligenciado, al que hace referencia el artículo 1 de la Resolución No. 075 de 2011 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar al MUNICIPIO SAN EDUARDO, que el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente acto administrativo, y de los términos, condiciones y obligaciones del PSMV, podrá dar lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de acuerdo con lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, así como al incremento del factor regional para la liquidación y cobro de la tasa retributiva en la medida en que dichos incumplimientos estén asociados a la meta individual de carga contaminante y el indicador de eliminación de puntos de vertimiento.

A

¹ "Por medio de la cual se establecen los Objetivos de Calidad de agua en la Cuenca de del Rio Lengupá para el periodo 2016-2025"



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar al municipio que Corpoboyacá podrá realizar el control y seguimiento de la ejecución de las actividades previstas en el Plan de Acción y cronograma del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas periódicas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Advertir al MUNICIPIO SAN EDUARDO, identificado con NIT. 800.099.210-8, que en cumplimiento de lo previsto en la Resolución 1024 del 10 de julio de 2020, debe presentar a esta Corporación en el mes de enero de cada año una autodeclaración en el Formato FGP-89 con la relación de costos totales de operación del proyecto especificando, los costos y gastos reales del mismo causados a 31 de diciembre del año anterior, en precios de la vigencia en la que se suministra la información, expresados en moneda legal colombiana, sin perjuicio de que la Entidad pueda solicitar información adicional relacionada, esto, a efecto que la Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Precisar al MUNICIPIO SAN EDUARDO, que el PSMV aprobado a través del presente acto administrativo, no implica la cesación ni exoneración de la responsabilidad de los procesos sancionatorios que hayan podido iniciarse por el presunto incumplimiento de actos administrativos previos a la presente providencia, ni de los efectos que hayan podido generarse sobre la liquidación y cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Informar al MUNICIPIO SAN EDUARDO que las actuaciones administrativas que surjan con ocasión a la modificación del PSMV que se aprueba mediante el presente acto administrativo, cursarán en el expediente PSMV-00016-22. Así mismo, se informa al MUNICIPIO DE SAN EDUARDO, que en lo sucesivo, la documentación que se presente con ocasión a la modificación del PSMV, deberá allegarse al expediente PSMV-00016-22.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 3498 de fecha 10 de diciembre de 2010, que aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos al MUNICIPIO DE SAN EDUARDO, y que no fueron objeto de modificación mediante el presente acto administrativo, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el presente acto administrativo al MUNICIPIO SAN EDUARDO, identificado con NIT. 800.099.210-8,, a través de su representante legal, apoderado o autorizado, entregando copia del Concepto Técnico No. PSMV-230332 del 11 de julio de 2023, incluyendo el formato "REPORTE DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS", por ser parte íntegra y anexa del mencionado concepto técnico y del presente acto administrativo, enviando la citación a la dirección Calle 4 # 3 - 61 del Municipio San Eduardo, correo electrónico: contactenos@saneduardo-boyaca.gov.co

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberán obtenerse las respectivas constancias de haberse agotado, para luego proceder a notificar por aviso a la dirección, o correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia Integra del acto administrativo y del Concepto Técnico No. PSMV- PSMV-230332 del 11 de julio de 2023, incluyendo el formato mencionado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando en todo caso, las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -Corpoboyacá.



22 SEP 2023 - - 0 2 4 6 1

Continuación de la Resolución No. ______ Pagina No. 15

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SONA NATALIA VÁSQUEZ DÍAZ

Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Miguel Garcia How Garcia Revisó: Elisa Avellaneda Vega Archivado en: RESOLUCIONES OOPV-00024-05 PSMV-00016-23



República de Colombia Corporación Autónoma Regional de Boyacá Secretaría General y Jurídica

Corpoboyacá

₁₁₀. 019188

Tunja, 0 6 OCT 2023

Doctor
MIGUEL ANTONIO MORA
Alcalde municipal de San Equardo
Calle 4 No. 3-61 Centro
Correo: contactenos@saneduardo-boyaca.gov.co
San Eduardo, Boyacá

Asunto: Citación Notificación Resolución No. 2461 de 2023

Expediente: OOPV-00024-05

Respetado Doctor:

Cordialmente me permito solicitarle se presente en el área de notificaciones de esta entidad, de lunes a viernes de 8 a.m. a 12 m. o de 2 p.m. a 5 p.m.; con el fin de notificarle personalmente de la Resolución No. 2461 del 22 de septiembre de 2023; en caso de no poder asistir, puede delegar a otra persona mediante carta que exprese la autorizan para notificarse en su nombre, conforme lo establecido en el artículo 71 de la ley 1437 de 2011.

Igualmente, se le informa que, si desea ser notificado por correo electrónico, conforme lo establece el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, debe enviar autorización por escrito debidamente firmada y radicarla en atención al usuario o enviarla al correo electrónico ousuarlo@corpoboyaca.gov.co, suministrando el correo o fax al cual autoriza recibir las comunicaciones y/o notificaciones. Se aclara que la autorización puede ser solo para este acto administrativo o para todo lo relacionado con el expediente mencionado en el asunto.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ

Secretario General y Jufidico

Proyectó

rció Drana Marcela Jarro Pérez 🕽 🗍

Revisó: César Camilo Camacho Suárez.

Archivado en permisos de vertimientos OOPV-80024-05



RECIBIDO

1

2

EN RUTA

3

ENTREGADO

Coljueges

Con tu enuío puedes participa por



el carro de Cuadrado

Entre más enufos realices más oportunidades tienes de ganar

inscribete aqui





Número de la guía 2193998569

DETALLE

HISTORIAL

MODIFICAR DATOS DE ENTREGA

Remitente / Origen

- Ciudad de recogida Tunja
- Ciudad de destino San eduardo
- Fecha de entrega 11/10/2023
- Hora de entrega 05:26





República de Colombia Corporación Autónoma Regional de Boyacá Secretaria General y Juridica

Tunja, 1 9 NOV 2023

Doctor MIGUEL ANTONIO MORA Alcaide Municipal de San Eduardo Calle 4 No. 3-61 Centro Correo: contactenos@saneduardo-boyaca.gov.co San Eduardo, Boyacá

> AVISO DE NOTIFICACIÓN No. 816

Asunto: Resolución No. 2461 de 22 de septiembre de 2023.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión del Resolución No. 2461 de 22 de septiembre de 2023, proferido por Sonia Natalia Vásquez Díaz -Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental, del cual se adjunta copia integra, quedando notificado al finalizar el día siguiente de recibir el presente aviso.

Contra la presente providencia procede el recurso de reposición.

En caso de requerir información adicional, puede dirigirse al Área de Notificaciones de este Despacho, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00m. y de 2:00 pm. a 5:00 pm. Además, le informamos que de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, si usted está de acuerdo en que se le realicen las futuras notificaciones de este proceso por medios electrónicos, deberá manifestarlo por escrito ante esta Autoridad o al correo electrónico notificaciones@corpoboyaca.gov.co.

Cordialmente,

CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ Secretario General y Jurídico

Anexos:

Dos (Resolución: 8 follos, Concepto Técnico: 13 folios)

Proyectó:

Diena Carolina Bustamente Arlas

Reviso:

César Camilo Camacho Suárez

Archivado en: Permiso de Vertimientos OOPV-00024-05



Servientrega S.A.NET. 860.512.338-3 Principal: Begotá D.C., Colombia Av Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario: www.somientrege.com, PBX: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

Focha: 9 / 11 / 2023 15 : 09 Focha Prog. Entrega:

10 / 11 / 2023



DG-6-CL-DM-5-68 V.A

CÓDIGO SER: SER124159 / SER124159 - CARRERA 2A ESTE 53-136	
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA CORPOBOYACA Teléfono: 7457186 D.I./NIT; 800252843 Cod. Postal: 150001 Cd.: TUNJA Dpto.: BOYACA País: COLOMBIA email: LLOPEZ@CORPOBOYACA.GOV.CO	SUD 7960
1 2 3	CALLE 4 NO 3
— Rehusado — No reside — No rectamado — Dirección erada FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE — Otro (indicer qual)	Nombre MIGL Teléfono: 745 País: COLOM email: Dato no
RECIDIA CONFORMIDADOPIONERE LEGIBLE SELLOY D.). GUIA NO. 2204353528 Reinalan Costillo F. EECHAYHORA DE ENTREGA	Olce Contener: Obs. para Entre Vr. Declarado: Vr. Flete:
Observaciones on la entrega: Substratignation Contratignation Contratig	Vr. Sobrefiele: Vr. Total: Quién Entrega;

			2204353	528
SUD	DOCUMENTO	UNITARIO	PZ: 1	
7960	CIUDAD: SAN EDUARDO			
ES.	BOYACA	F.P.:	CREDITO	
STIN L	NORMAL	W.T.;	TERRESTRE	
CALLE 4 NO				
Teléfono: 74 País: COLO email: Dalo		/ 0 (CIPAL D.L/NIT: 80025284 Dód. Postal: 1526	-

		INTENTOS DE ENTREGA				
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION				
		·				
 -	<u> </u>	·				
						
	 					
·	 	-				

DEVOLUCIÓN AL REMITENTE				
·				